

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

Huaras, Miércoles 25 de Agosto de 1866.

NUMERO 56

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Artículo único.—Se declara ciudades las Villas de Caraz, Carhuaz y Yungay en el Departamento de Ancash.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 16 de Agosto de 1866.—Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

CIRCULAR.

Lima, Agosto 22 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de

Segun el artículo 10 del Supremo decreto de 25 de Julio último, los presupuestos de gastos de los Departamentos deben ser votados por una junta económica compuesta de vecinos elejidos por cada Municipalidad, mientras se organizan los consejos departamentales de que habla dicho decreto.

Acercándose la época en que deben ser votados los presupuestos del año próximo entrante, y siendo necesario que para entónces esté reunida y definitivamente establecida la junta correspondiente á ese Departamento, dispone S. E. el Jefe Supremo que proceda U. S. á dictar inmediatamente las órdenes necesarias para la eleccion de los miembros que deben componerla, sujetándose para ello á las siguientes reglas:

1.º Luego que cada Municipalidad reciba la orden competente de la Sub-Prefectura de la Provincia, reunirá todos sus miembros y procederá á designar el número de individuos que deben representar el Distrito Municipal, á razon de uno por cada 20,000 almas ó fraccion de mas de 10,000 siendo forzoso que todo distrito municipal dé un miembro para la junta, aunque tenga menos de 10,000 almas.

2.º Hecha la designacion del número de Representantes, la municipalidad procederá al día siguiente á elijirlos por mayoría absoluta, de votos, debiendo quedar terminado el acto en una sola sesion.

Admas del número de miembros que corresponda al Distrito, la Municipalidad elijirá dos suplentes.

3.º Para ser diputado á la junta económica, basta ser ciudadano en ejercicio y estar domiciliado en el Departamento; no pudiendo ser miembros de ella los eclesiásticos y empleados públicos.

4.º Es irrenunciabile el cargo de Diputado á la junta, y solo en caso de enfermedad ú otro impedimento asistirá el respectivo suplente.

5.º La Municipalidad remitirá á la Sub-Prefectura una copia certificada de la acta de la eleccion, y otra á cada uno de los elejidos, participándoles su nombramiento.

6.º Los Prefectos y Sub-Prefectos proporcionarán á los individuos elejidos los bagajes necesarios para su traslacion á la capital del Departamento, á fin de que esta se verifique con la brevedad posible.

7.º La junta económica de ese Departamento debe quedar instalada el 1.º de Octubre próximo, bajo la presidencia de U. S., aun cuando su número llegue únicamente á los dos tercios del total de miembros; bastando que cada Representante exhiba el acta de su nombramiento, legalizada por el respectivo Sub-Prefecto para que sea admitido.

8.º La junta se ocupará únicamente de discutir y votar el presupuesto de gastos del Departamento, conforme al proyecto que le presente la Prefectura; sujetándose para ello á las prescripciones del Supremo decreto de 25 de Julio del

presente año, y debiendo quedar terminadas sus funciones el 31 de Octubre.

9.º En la discusion y votacion de las partidas del Presupuesto, el voto de la mayoría absoluta será el que prevalezca, siendo decisiva la opinion del Presidente en caso de empate.

10.º El Prefecto del Departamento cuidará de proporcionar un local cómodo para la junta y de proveerla de los muebles y útiles de escritorio que necesite.

Queda U. S. facultado para resolver y allanar todas las dificultades que sobrevengan en esta eleccion y que no hubiesen sido prevista en las anteriores instrucciones; pero perdiendo de vista, que la junta económica debe quedar precisamente instalada en esa capital el 1.º de Octubre próximo. Dios guarde á U. S.—J. M. Quimper.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Lima, Agosto 3 de 1866.

S. S.

En nuestro constante propósito de tener al Supremo Gobierno siempre al corriente del estado de la acuñacion y conversion de la moneda de que, segun contrata, nos hemos encargado, nos cabe la honra de elevar á su conocimiento por el digno órgano de U. S. cuatro demostraciones ó estados que patentizan todas las operaciones hasta hoy practicadas, en puntual cumplimiento de nuestros compromisos.

El Estado N.º 1. manifiesta con toda exactitud que la cantidad amonedada, desde 19 de Abril de 1864, dia en que se hizo la primera entrega, en la Tesorería Departamental, hasta la presente fecha asciende á

\$ 7,868,502. 10

que unidos á los que en la próxima semana entregamos y asciende á

121,407. 90

dan por suma total

\$ 8,000,000)

Comprueban las entregas hechas á la Tesorería y la totalidad de su monto, ciento sesenta y seis certificados, incluso uno sin número, expedidos por el Señor Contador de la casa de Moneda; y consta igualmente de esos documentos el examen de las monedas entregadas escrupulosamente practicado, por la Junta respectiva, y tambien su completa aprobacion. Estos certificados, endosados por nosotros á favor de la Tesorería, han sido presentados al Supremo Gobierno, y están archivados como comprobantes de las partidas á que ellos se refieren. Por consiguiente, ninguna duda puede ofrecer la entrega que hemos hecho en el Tesoro Público de los expresados 8,000,000 de soles amonedados con arreglo á la ley.

El Estado N.º 2. demuestra, con no ménos puntualidad, que por la Aduana del Callao hemos exportado, previo reconocimiento y exámen 2,179 cajones cada uno con \$ 2,000 de moneda Boliviana.

O.

Estos cajones mercados G. R. y numerados de 1. á 2,179 hacen, deduciendo \$ 93., que en uno de ellos faltaron, la suma de:

\$ 4,357,907.,

Agregado esta partida á la que forman los 37 cajones marca G. R. y Ca. con \$ 2,000 cada uno embarcado por la Aduana de Islay, hacen la cantidad de:

\$ 74,000., y rebajando por falta en cajon

371

Quedan

73,629

Tenemos que la exportacion total de moneda Boliviana sube á

\$ 4,431,536

Esta cantidad se halla acreditada por una do-

ble documentación: el certificado de salida ó embarque, dado por la Aduana, y el expedido á su vez por el Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Londres, al hacer la entrega en el Banco de Inglaterra y fundirse la moneda. Las certificaciones de la Aduana son 28, faltando por expedirse 3, aunque constan de las pólizas respectivas, las que son correspondientes al año próximo pasado; y los de la Legacion en Londres 31, de los cuales algunos tenemos presentados originales, encontrándose el resto en nuestro poder á disposicion de U. S.

El Estado N.º 3 pone á la vista que en la casa de Moneda se han fundido en cuatros Bolivianos

\$ 2,068,464.,

El monto de esta partida aparece plenamente acreditado por 13. Certificados de la casa de Moneda, que originales fuimos sucesivamente presentando hasta 3 de Agosto del año próximo pasado, existiendo aun en nuestro poder 6 mas, que exhibiremos tan luego como termine la operacion.

Y es de advertir aquí, que en la cantidad expresada, no está comprendida la moneda representada por las siguientes partidas:

Pesos febles de 400 gr.	\$ 668,128 "
Idem " 500 "	212,965 "
Idem " 540 "	1,867 "
Moneda peruana de ley inferior á la Boliviana, acuñada en Arequipa y Cuzco	9,000 " 6

Total. \$ 891,951

Es, sin embargo evidente que el objeto ó causa del contrato no fué otro que separar de la circulacion la mala moneda, reemplazandola con otra de buena ley y acuñacion. Hacer, pues, desaparecer del mercado todo moneda feble y particularmente la de peores condiciones, era correspondiente de lleno al importante pensamiento del Gobierno, al celebrar el contrato. Mas como por los términos en que fué redactado este convenio podia dudarse si en los 8,000,000 de pesos que nos obligamos á exportar y fundir debian ó no comprenderse las partidas indicadas de pesos febles, hemos prescindido absolutamente de ellas, en obsequio del escrupulo y entera buena fé con que nos hemos propuesto llenar nuestros compromisos; sirviéndonos de satisfacion, ya que esas cantidades no se nos han admitido en cuenta, el beneficio que el público ha reportado con la estincion de una parte de la peor moneda que corría en el mercado.

El Estado N.º 4. finalmente, presenta el resumen general de la exportacion y fundicion de moneda Boliviana, dando por total la suma de \$ 6,500,000., de cuatros bolivianos retirados del circulo á mas de los \$ 891,851., de diversas monedas especificadas arriba.

De consiguiente, para completar los 8,000,000 de pesos Bolivianos, monto definitivo que segun el contrato, debemos retirar de la circulacion, faltan ya solamente: \$ 1,500,000.,

Vése, pues, que hemos cumplido aun mas de lo que era nuestra obligacion, la clausula 12 del contrato, por la cual nos comprometimos á recoger la moneda Boliviana en la proporcion de un 80 % con la nuevamente acuñada; como que de los estados producidos aparecen fuera de la circulacion cien mil pesos mas de los que segun nuestro compromiso debiamos haber hecho salir del mercado, atendida la cantidad acuñada. Pero por lo mismo que esta es nuestra mas gravosa operacion, hemos procurado siempre respecto á ella, estar mas bien adelantados que atrasados.

Tal es la situacion en que hoy se halla el asunto de la acuñacion y conversion. Los documentos que la manifiestan y á que nos hemos referido son, sin duda, de un carácter plenamente auténtico; y ahora solo nos resta asegurar á U. S. que en el trascurso de los cinco meses que han de correr para terminar el presente año, quedarán acuñados los dos millones de soles que han de comple-

EL REGISTRO.

tar la suma de los diez millones contratados, y retirados tambien del círculo, el millon y medio de pesos Bolivianos que aun faltan por recoger.

Es ciertamente satisfactorio, Señor Secretario, á los que tantas dificultades han tenido que vencer y tantos esfuerzos han empleado para llevar á cumplida ejecución el contrato, el ver que aun antes de concluidas definitivamente las operaciones que constituyen el objeto del convenio, hayan empezado á dejarse sentir de un modo palpable sus benéficos efectos. Cuando nos hicimos cargo de realizar el pensamiento del Gobierno, no solo abundaba el mercado de moneda enteramente falsa, sino que en la feble corriente, habia un gran desfaleo por los agujeros que en ella se habia hecho; y en los pequeños cambios estaban en uso fragmentos de medios partidos, á los cuales se habia notablemente cercado, quitándoles así considerable parte de su valor. Todo esto ha desaparecido ya, y sin quebranto del público; corriendo hoy en lugar de esa moneda irregular y menoscabada, ocho millones de soles de ley, peso y acuñacion, tales que jamas ha tenido el Perú moneda mejor. Entre ellos hay un millon ochenta y dos mil cuatrocientos catorce soles de moneda menuda, que facilita con gran ventaja las pequeñas transacciones, segun notará U.S. al final del estado N.º 1.

Pues todo el costo que tan importante beneficio produce á la Nacion, llega solo á £ 120,000 que es el precio de la comision estipulada 7 1/2 p 3 sobre los ocho millones de soles acuñados. Con solo este gasto, se ha resuelto el problema tan debatido durante treinta años de la extincion del cañer que roía la fortuna pública y mantenía al mercado en perturbacion constante.

Pero en realidad no son £ 120,000 lo que el reemplazo de moneda cuesta al Estado; menor es todavia el costo, si se atiende á los grandes ahorros que le ha proporcionado, y que son para el fisco verdaderamente una ganancia. En efecto, en las diversas alternativas que ha sufrido el mercado desde principios de 1864 hasta la fecha, el Gobierno se ha encontrado en no poca dificultad con las letras que sobre Europa han puesto á su disposicion los Consignatarios del guano por adelantos contratados; y mientras los giros que se hacian para proporcionar algunos fondos al Tesoro, eran en algunos casos á 33 peniques por peso, la Empresa de Conversion ha recibido las letras á 37 peniques. Solo este ahorro de un penique por peso, sobre los seis millones pagados en letras, arroja á favor del Estado una diferencia de £ 25,000, diferencia que habria sido indudablemente mayor sino hubiera tenido el Gobierno el oportuno recurso de cambiar sus letras por soles; pues sin esta circunstancia, el cambio habria tenido que bajar hasta el tipo en que estuvo anteriormente de 42 peniques. Calculado el cambio sobre esta base resulta un ahorro para el Estado de £ 125,000, suma mayor que el costo que ha pagado por la conversion y amonedacion.

Todavía hay que añadir á estos, los considerables sacrificios evitados al Gobierno, cuando cargando de letras con que pagar, la empresa se ha conformado con recibir en pago de sus soles, firmanientos á plazo, ó certificados sin interés por las comisiones, ó pagarés de Aduana á ocho meses de término, sin ningun descuento ni compensacion de ninguna clase para la Empresa, que aceptando tales pagamentos, cargaba con la pérdida de intereses que debia haber soportado el Gobierno.

El conjunto de todos estos hechos demuestra suficientemente que en la ejecución del contrato, hemos tenido en mira, mas que nuestro propio interés y provecho, el estricto cumplimiento de las obligaciones que contraímos; y en cuanto á este punto, permítasenos la franqueza de decir que nadie nos ha excedido y que nuestros compromisos están satisfechos.

Nos complacemos en la persuasion de que el Gobierno hace justicia á nuestros procedimientos pues que no otra cosa es de esperarse de su ilustrada rectitud. Si diversa fuera nuestra conviccion, no dudo U.S. Señor Secretario, que nuestra delicadeza nos impediria continuar en la Empresa, y estaríamos desde luego prontos, no solo á renunciar el derecho que tenemos para seguir acuñando y convirtiendo en el caso de haber en el mercado mas de ocho millones de pesos Bolivianos, sino hasta el de completar las cantidades determinadas en el convenio; sin exigir otra cosa que el pago de las mejoras que en la casa de moneda tenemos hechas, y concluir las pastas que en ella existen de nuestra propiedad.

Sírvase U.S. al instruir á S.E. el Jefe Supremo de los datos y documentos á que nos hemos referido, elevarle tambien nuestra súplica, de que si lo tiene á bien, se digna ordenar la insercion en el periódico oficial de estos documentos para conocimiento del público.

Con sentimientos de profunda consideracion y respeto, nos suscribimos de U.S.—Señor Secretario, muy atentos servidores.—José Vicente Oyaque y Ho.—Graham Rowe.

Lima, Agosto 22 de 1866.—Publíquese.—Pacheco.

ESTADO NÚMERO 1.

RAZON de los soles amonedados por la Empresa de Conversion en la casa de moneda de Lima, y de las entregas que ha verificado dicha Empresa en la Tesorería Departamental, previo examen y aprobacion de cada una de las rendiciones.

Año	Mes	Días	Entregados segun certificados N.º	1/3 Soles.	406,720	
1864	Abril	30	id			
	Mayo	30	id	4710	510,880	
	Junio	25	id	11716	482,400	
	Agosto	29	id	17720	251,870	
	Setiembre	30	id	21724	176,730	
	Octubre	31	id	25726	42,420	
	Noviembre	30	id	27782	404,630	
	Diciembre	31	id	33739	354,690	
	1865	Enero	31	id	40747	405,100
		Febrero	25	id	48750	130,680
Marzo		31	id	51757	281,060	
Abril		29	id	58763	382,144	
Mayo		30	id	69775	367,472	
Junio		27	id	76779	167,502	
Julio		24	id	80786	899,982	
Agosto		31	id	87794	402,793	
Setiembre		29	id	957102	441,570	
Octubre		31	id	1037111	594,553	
1866	Noviembre	4	id	1127113	24,868	
	Diciembre	22	id	1147120	199,678	
	Febrero	27	id	1217125	102,170	
	Marzo	31	id	1267134	173,060	
	Abril	30	id	1357141	318,332	
	Mayo	29	id	1427148	170,222	
	Junio	30	id	1497159	560,000	
	Julio	18	id	1607165	167,900	
	31 Soldo existente en la casa de Moneda en la fecha.....					131,497
	Total de soles amonedados.....				S.	8,000,000

Especificacion de las monedas acuñadas.

En soles ó sean piezas de cien centavos.....	S.	6,917,586.
En medios soles.....		182,640.
En quintos de idem.....		370,085.
En id idem.....		131,497.
En dineros.....		398,190.
Total—Soles.....		8,000,000.

Lima, Julio 19 de 1866.—José Vicente Oyaque y Ho.—Graham Rowe y Ca.

RESUMEN.

En soles.....	6,917,586
En menuda moneda.....	1,082,414
Total—Soles.....	8,000,000

ESTADO NÚMERO 2.

Razon de la plata boliviana exportada para Europa por la Empresa de Conversion de Moneda, segun consta por los certificados de la Aduana del Callao, y por los del Señor Ministro del Perú en Londres.

Año	Mes	Días	O	C. R.	Ns.	1/100	100 con cajones \$	2,000 c. u. \$	200,000
1863.	Nov.	11							
	Dicbre.	11				1017220	120		240,000
		28				2217260	40		80,000
1864.	Febrero	13				2617810	50		100,000
		27				3117846	36		72,000
	Mayo	13				3477881	35		70,000
		28				3827481	100		200,000
	Abril	13				4827521	40		80,000
		28				5227596	75		150,000
	Junio	13				5967636	40		80,000
		28				6377686	50		100,000
	Julio	13				6877736	50		99,901
		28				7377787	50		100,098
Dicbre.	13				7877840	54		108,000	
	28				8417890	50		100,000	
1865.	Enero	13				8917990	50		100,000
	Febrero	13				94071039	100		199,907
		27				104071083	44		88,000
	Abril	23				108471153	70		140,000
	Mayo	13				115471240	88		176,000
		28				124171307	66		132,000
	Setiembre	23				130871357	50		100,000
	Octubre	13				135871467	110		220,000
		28				146871543	76		152,000
	Novbre.	13				154471570	27		54,000
	28				157171672	132		264,000	
Dicbre.	13				167371735	63		126,000	
	28				173671768	33		66,000	
1866.	Enero	13				176971853	85		170,000
		28				185471944	91		182,000
	Febrero	13				194572040	96		192,000
						De Arequipa.....	6		12,000
						13 G. R. & C.	31		61,629
	Junio	9				2041753	13		26,000
		27				205072103	50		100,000
	Julio	27				210472178	75		150,000
	Total.....					2215			Total..... \$ 4,431,536

Lima, Julio 31 de 1866.

José Vicente Oyaque y Ho.—Graham Rowe y Ca.

[Continuará]